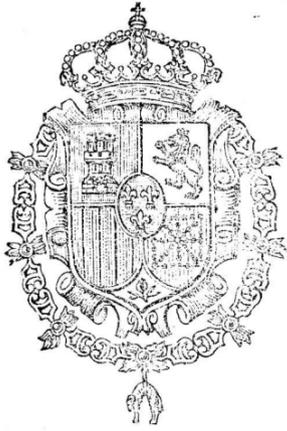


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pasado 1  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 PALERAS Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 30  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, del expediente instruido con el fin de estudiar si la cubeba está bien clasificada en la partida 256 del Arancel, y si debe satisfacer el impuesto transitorio y el recargo municipal que satisface la pimienta.

- En su vista;  
 Resultando:
- 1.º Que la cubeba no tiene otro empleo que como sustancia medicinal;
  - 2.º Que no se ha instruido expediente alguno sobre el adeudo de dicho artículo, y que, por consiguiente, no se ha discutido hasta ahora si está ó no bien tarifada en la partida 256;
  - 3.º Que la cubeba es una variedad de la pimienta, y que, sin duda por la grande analogía que tiene con este fruto, aparece asimilado al mismo en todos los Aranceles, desde 1869 hasta la fecha;
  - 4.º Que el rigorismo en la clasificación arancelaria exigiría que el referido producto, aplicable tan sólo en la Medicina, se aforase por la partida 63, relativa á todos los productos vegetales no tarifados expresamente en el Arancel;
  - 5.º Que hay una razón de conveniencia que aconseja se conserve la actual clasificación, cual es la de que la cubeba y la pimienta, propiamente dicha, ofrecen mucha semejanza en sus caracteres físicos, y una clasificación distinta, bajo el punto de vista arancelario, daría lugar á divergencias y cuestiones en las Aduanas, con daño tal vez de los intereses de la Hacienda.
  - Y 6.º Que en defensa de estos mismos intereses debe sostenerse la prescripción actual del Repertorio, no interrumpida desde que se puso en vigor el Arancel de 1869; entendiéndose que, como la cubeba se importa en pequeñas cantidades, no sale recargada con el derecho de la partida 256;

Considerando que la cubeba, por ser una variedad de la pimienta, corresponde á la partida 256 del Arancel, y que no existen méritos para modificar su clasificación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones, y lo propuesto por V. E., ha resuelto que la cubeba continúe adeudando por la partida 256 del Arancel, y que no proceda exigir á dicho producto el impuesto transitorio y el recargo municipal que satisface la pimienta.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Amadeo Cros, fabricante de productos químicos y comerciante de drogas en Barcelona, solicitando que se clasifique la alúmina en la partida 4.ª del Arancel en lugar de la 92 que señala el Repertorio, para cuya variación alega:

- 1.º Que el derecho de 10 pesetas que hoy adeudan

cada 100 kilogramos de dicha mercadería, era proporcional y adecuado cuando su valor ascendía de 100 á 150 pesetas por el mismo número de kilogramos, pero resulta excesivo ahora que se consiguen los 100 kilogramos por 24 ó 26 pesetas.

2.º Que cuando la alúmina tenía aquel valor, sólo se utilizaba en los ensayos de laboratorio, pero al presente, que se obtiene barata y en grandes cantidades, se aplica en muchos países á la fabricación de jabón como primera materia, y por su transformación en aluminato de sosa para la fabricación de acetato y del pirolignito, así como también para la obtención del sulfato de alúmina puro y neutro, que en gran escala se usa en la fabricación del papel.

Y 3.º Que encontrándose todas estas industrias en España privadas de tan poderoso y extendido medio de fabricación, parece conveniente que, en interés de ellas, se le asigne otra partida de menores derechos que permita establecer en el reino la fabricación del aluminato de sosa y las demás manipulaciones que de la alúmina proceden.

Vista la muestra remitida, de cuyo análisis resulta que es alúmina;

Considerando que este producto se obtiene de la kriolita en grandes cantidades, y se destina en la actualidad á todas las industrias enumeradas por el recorrente;

Considerando que la preparación de la alúmina requiere algún trabajo y procedimientos químicos, aunque sencillos, por lo que su clasificación en el día se encuentra perfectamente determinada en la partida 92 del Arancel, y no puede comprenderse en la partida 4, relativa á las piedras y tierras, en su estado natural, para la industria;

Y considerando que son atendibles las razones expuestas por el interesado, y deben tenerse presentes cuando llegue la época fijada en la legislación para reformar las clasificaciones del Arancel.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones y lo propuesto por V. E., ha resuelto que cuando se revisen las clasificaciones arancelarias se cree en la clase 3.ª una partida especial para la alúmina, asignándole derecho de balanza, ó comprendiendo dicho producto en otra que ya lo satisfaga.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Vigilante tercero de la cárcel modelo de esta Corte D. Luis Martínez Bautista, aprobado en los ejercicios de examen que acaban de practicarse para Vigilante segundo de Establecimientos penales, exponiendo que padece una enfermedad que le imposibilita prestar los servicios de su clase; accediendo á lo solicitado por dicho funcionario, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien darle de baja en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales y cárceles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Cana-

les y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido autorizar á D. José María Cagigal y Ruiz, vecino de Santander, como Gerente de la Sociedad titulada *Amistad Minera*, para construir un muelle embarcadero en la ensenada de Calderón, en el sitio llamado Lechia, término municipal de Alfoz de Lloredo, provincia de Santander, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y se halla unido al expediente instruido para la concesión, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, siendo de cuenta del concesionario los gastos que en este servicio se ocasionen.

Segunda. El concesionario depositará en la Caja de Depósitos de la provincia de Santander la cantidad de 200 pesetas 28 céntimos en garantía de las obligaciones contraídas con el Estado, y que le será devuelta cuando las obras ejecutadas, valoradas á los precios del presupuesto, importen la cantidad de 6.975 pesetas 98 céntimos.

Tercera. Las obras empezarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha de esta concesión, y se terminarán en el plazo de dos años, contados desde igual fecha. El Ingeniero remitirá á la Superioridad el acta de replanteo de las obras y la de recepción que se extiende á la terminación de las mismas.

Cuarta. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

Quinta. El plazo de la concesión será ilimitado; pero si el Estado, la Diputación provincial ó el Municipio hubieren de ejecutar obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar ó destruir las construídas por el concesionario, en virtud de la presente concesión, sólo tendrá derecho éste á ser indemnizado del valor material de las obras, previa tasación pericial, ejecutada con arreglo á los reglamentos que rijan cuando la demolición ó aprovechamiento tuviere lugar.

Sexta. Se aprueba la tarifa presentada para la percepción de los derechos que devenguen los que hagan uso del muelle embarcadero, conceptuándose comprendidos en ella los correspondientes al uso de grúas y aparatos que para las operaciones de carga y descarga tenga establecido el concesionario.

Séptima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la concesión producirá la caducidad de la misma, cuyos efectos serán los prescritos en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido autorizar á D. Bernardo Barrio para construir, con carácter permanente, un balneario para dotar al balneario de Sardinero (Santander), con sujeción á las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán, en su disposición general, con arreglo al proyecto presentado, pero reduciendo su longitud á 100 metros, y aumentando su latitud hasta seis, que en las escaleras puede llegar hasta 11, más lo necesario para dotar al balneario de una desahogada entrada. Serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasionen.

Segunda. Antes de empezar las obras, el concesionario depositará en la Caja sucursal de Depósitos de Santander la cantidad de 500 pesetas, como garantía de la obligación contraída, que justificará presentando al Ingeniero Jefe la carta de depósito: cantidad que le será devuelta cuando las obras estén terminadas.

Tercera. El Ingeniero Jefe ó el Ingeniero en quien delegare hará el replanteo y demarcación de la zona, cuya ocupación se autoriza, levantando acta formal, que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas dentro de los quince días siguientes.

Cuarta. Las obras se empezarán á los dos meses de la fecha de esta concesión, y se terminarán en el plazo de dos años.

Quinta. Terminadas las obras, y antes de ser abiertas al uso público, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento, del cual extenderá acta formal, que remitirá á la Dirección general de Obras públicas dentro de los quince días siguientes, y si su resultado fuese satisfactorio, autorizará al concesionario para que las abra al uso público.

Sexta. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

Séptima. El terreno cuya ocupación se autoriza queda sujeto á la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral, según están definidos en los artículos 8 y 10 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Octava. Si la Superioridad acordase ejecutar obras de utilidad pública que hiciesen necesaria la ocupación del terreno de dominio público, cuyo aprovechamiento se autoriza, el concesionario tendrá obligación de demoler las obras, sin derecho á indemnización; pero con el de disponer libremente de los materiales procedentes de las mismas.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la concesión producirá la caducidad, cuyos efectos serán los previstos en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido otorgar al Jefe de la Comandancia del Cuerpo de Carabineros de la provincia de Huelva la autorización solicitada para ocupar en la playa del término municipal de la villa de Lepe, de dicha provincia, una extensión de terreno con destino á la ampliación de la caseta denominada de la Antilla, y para el servicio de la misma y establecimiento de un pozo y lavadero, con sujeción al plano presentado, á las prescripciones de la ley de Puertos y á las condiciones siguientes:

Primera. La superficie que se concede es la de 3.000 metros cuadrados como máximo, incluyendo en ellos la actual caseta.

Segunda. Dentro del expresado máximo, el Ingeniero Jefe de la provincia, de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de Carabineros, deslindará y amojonará el terreno que sea puramente necesario para los mencionados servicios, levantando de él un plano, que remitirá á la aprobación superior acompañado de una Memoria justificativa. Los gastos á que dé lugar esta operación serán de cuenta del concesionario.

Tercera. La ocupación del mencionado terreno se otorga por plazo indefinido y mientras sea necesario para el servicio de que se trata, reservándose la Administración el poder disponer de él para servicios más importantes, sin más derecho en este caso por parte del concesionario que el de retirar los materiales de las construcciones que allí levante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor de número de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada, se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujeción al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Títulos del Reino.

#### RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

4 de Abril último. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Bilbao con grandeza de España, á D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

12 de id. Real orden concediendo licencia á D. Rodrigo Baca y Sánchez Arjona, hijo de los Marqueses de Fuente Santa, para contraer matrimonio con Doña Matilde Ruiz Soldado y Alvarez, hija de los Marqueses de Valdecañas.

12 de Abril último. Idem id. á ésta para contraer matrimonio con el expresado D. Rodrigo Baca.

20 de id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de la Oliva de Plasencia á Doña Catalina Chumacero y Golfín, por fallecimiento de su tío D. García Golfín y Vargas.

10 de Mayo. Idem id. en el de Conde de la Concepción á Doña Isabel Pineda y González Maldonado, por fallecimiento de su tío D. Cesáreo González Maldonado.

Idem de id. Concediendo Real licencia á Doña Angela Roca de Togores y Aguirre Solarte, hija de los Marqueses de Molins, para contraer matrimonio con D. Raimundo Fernández Villaverde y García del Rivero.

11 de id. Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero, el título de Marqués de Casa Torres, á favor de Doña Blanca Carrillo de Albornoz y Elío.

Idem de id. Real orden autorizando á Doña María Salvadora Bermúdez de Castro para usar en España el título del Reino de Italia de Marqués de Santa Lucía.

12 de id. Concediendo Real licencia á Doña Obdulio Ciburu y Collado, hija de los Marqueses de Revilla de la Cañada, para contraer matrimonio con Don Francisco Zea Bermúdez.

20 de id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Duque de Vistahermosa, con grandeza de España, y Conde de Vistahermosa á D. Narciso García Loygorri y Rizo, por fallecimiento de su padre D. Angel.

22 de id. Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero, el título de Marqués de Herrera, á favor de D. Juan Díaz Bustamante y Campuzano.

23 de id. Real orden mandando expedir carta de sucesión en el título de Marqués de la Reunión de Nueva España á D. Francisco Javier Guajardo Fajardo y Estrada, por fallecimiento de su padre D. Francisco de Paula.

Idem de id. Idem id. en los de Marqués de la Torre y Conde de Aramayona á D. Andrés Abelino Salabert y Arteaga, por fallecimiento de su padre Don Narciso.

29 de id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Pozo Rubio, á Doña Angela Roca de Togores y Aguirre Solarte, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

5 de Junio. Idem id., con la denominación de Conde de la Algaída, á Doña Catalina Navarro Navarro y Pérez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem de id. Idem id., con la denominación de Marqués de Jerez de los Caballeros, á D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

14 de id. Idem id., con la denominación de Conde de Mejorada del Campo, á D. Gonzalo Figueroa y Torres, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

25 de id. Real orden mandando expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Seoane á D. Ramón Seoane y Ferrer, Vizconde de Morata, por fallecimiento de su padre D. Juan Antonio.

Idem de id. Idem id. concediendo Real licencia á D. Eduardo Martínez Pisón y Pascual, Marqués del Puerto, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Martínez Pisón y Paternina, hija de los Condes de Cirat.

Idem de id. Idem id. á ésta para contraer matrimonio con el expresado D. Eduardo Martínez Pisón.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Valls y la estación del ferrocarril, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Valls, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 401 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 41 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Valls por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estafeta del ramo de Valls y la estación del ferrocarril del mismo punto, de la provincia de Tarragona.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Valls, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Junio de 1887. — El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Socuéllamos y la de Belmonte se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Cuenca y Alcaldes de Socuéllamos y Belmonte asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 225 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Socuéllamos á la de Belmonte y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Socuéllamos y la de Belmonte (Cuenca).*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Socuéllamos á la de Belmonte, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si la conducción es á caballo, y de 10 si en carruaje. Si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

Si el servicio se prestara en carruaje, que ha de ser de cuatro ruedas, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se

despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, A. Mansi. 37—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada una plaza de Profesor de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo reglas para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando y que á continuación se expresará. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios serán cuatro, y consistirán:

1.º En dibujar del antiguo una estatua en tamaño llamado de Academia, en una hoja de papel que tendrá 62 centímetros de alto por 47 de ancho, pudiendo emplear los opositores en este ejercicio seis días á cuatro horas cada uno.

2.º Componer un tozo de ornamentación sacado á la suerte entre cuatro que designará el Tribunal: el dibujo se ejecutará en una hoja de papel de las dimensiones señaladas para el ejercicio anterior; se manchará á dos tintas, pudiendo emplear los opositores seis días y cuatro horas en cada uno de ellos.

3.º Copiar del natural un grupo de flores, manchando el dibujo á tres tintas, empleando para ello ocho horas en un solo día, con el descanso que acuerde el Tribunal.

4.º Trasladar, por medio de calco, á papel cuadriculado, el grupo de flores que constituye el ejercicio anterior, para pintarlo con aplicación á tejidos: en este trabajo podrán emplear los opositores tres días á cuatro horas en cada uno.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 1.º DE JULIO

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 1 Pedro Buera.—Haro.
- 2 Concepción Duque.—Meco.

- Núm. 3 Sebastián Uncilla.—Espinosa.
- 4 Felipe Asenjo.—Burgos.
- 5 Francisco Becher.—Sevilla.
- 6 Anselmo Pérez.—Salamanca.
- 7 Pilar Tornos.—El Escorial.
- 8 Gregorio Esponentera.—Carabanchel.
- 9 Juan N.—Vallecas.
- 10 José Campo.—Sin dirección.
- 11 Galo Usoz.—Astieda.
- 12 Manuel García.—Villaviciosa de Odón.

Madrid 2 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 1.º DE JULIO

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cádiz.....	José Julián.—Tesoro, 40, cuarto.
Panticosa.....	Enrique Soto.—Sin señas.
Cartagena.....	Sr. Ville.—Hortaleza, 91.
Puerto Real.....	José de Aranda.—Serrano, 37.
Barcelona.....	Garbiero.—Gravina, 30.
Bilbao.....	Vicenta Urumiela.—Jacometrezo, 76, principal.
Lille.....	Dehma.—Calle Magdalena, Madrid.
Alcalá Henares.....	Teniente Castellanos.—Dirección Infantería, tercer Negociado.
Coruña.....	Antonio Zabala.—Desengaño, 3, principal.
Barcelona.....	Olalde.—C. San Jerónimo, 29.
Alhama.....	Marcos Ubildo.—Atocha, 44.
Lugo.....	Antonio Merelo.—Mesón Paredes, 38, principal.
Tánger.....	Rameano.—Calle Turco, 8, Madrid.
Linares.....	José Roldán.—Alcalá, 19, principal.
Burgos.....	Mateo García.—Sin señas.
C. Buey.....	José Cuesta.—Idem.
Burgos.....	Fernando Lavanga.—San Marcos, 5, tercero izquierda.
Murcia.....	Maximiliano Fernández.—Alcalá, 10.
Cádiz.....	Zarandiela.—Sin señas.
Zaragoza.....	Joaquín Arquedas.—C. Gracia, 29, principal (ausente).
Toledo.....	Tomás Monteverde.—Hortaleza, 16.
<i>Sur.</i>	
Logroño.....	Luis Sainz.—San Cosme, 5.
<i>Este.</i>	
Granada.....	Juan Comba.—Villanueva, 6, estudio derecha (ausente).
<i>Noroeste.</i>	
Corral Almaguer.....	Joaquín Medina.—Paseo Areneros, 8.
Idem.....	Idem, id., id., 28.
<i>Norte.</i>	
Huelva.....	Doña Visitación Carratalá.—Bravo Murillo, 58.
V. del Río.....	Elisa Chica.—Calle Ruiz, 12.
Sevilla.....	Ladislao Carrascosa.—Santa Engracia, 35.

Madrid 1.º de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, José M. Fullana.

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Gerona, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.  
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 14 de Junio de 1887.—El Rector, Julián Casaña. 427—M

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar de la sección de Letras, vacante en el Instituto de Lérida, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sis-

temas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 14 de Junio de 1887.—El Rector, Julián Casaña. 428—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 3 de Julio de 1887.

### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	666	228	894	453.986
Sucursal 1. <sup>a</sup> —Plaza de San Millán, núm. 11.....	88	16	104	39.027
Idem 2. <sup>a</sup> —Calle de Valverde, núm. 5.....	86	12	98	28.265
Idem 3. <sup>a</sup> —Calle del Clavel, número 4.....	71	9	80	11.337
Idem 4. <sup>a</sup> —Calle del León, número 30.....	100	21	121	31.645
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.011</b>	<b>286</b>	<b>1.297</b>	<b>564.260</b>

### PAGOS

(EN LOS DÍAS 1, 2 Y 3 DE JUNIO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	257	261	518	378.584

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorri.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Llorens.—D. Rafael Prieto y Caulés.—D. Pablo Ruiz de Velasco.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Gijón.

D. Alejandro Alvargonzález y Alvargonzález, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber que esta Corporación municipal, en sesión del día 7 de Marzo de 1887 acordó celebrar la contratación en subasta pública de las obras de abastecimiento de aguas potables á esta villa, con arreglo al proyecto aprobado por Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1882 y 29 de Abril del corriente año y al pliego de condiciones económicas que á continuación se expresan, aprobadas por el Sr. Gobernador civil con fecha 11 de los corrientes.

1.<sup>a</sup> Con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta de las obras de fábrica y tuberías para el abastecimiento de aguas potables á Gijón será simultánea, y se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta villa bajo la del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Procurador Síndico, ó quienes hagan sus veces, y Comisión de aguas de este Ayuntamiento. El remate tendrá lugar el día 15 de Julio actual, á las dos de la tarde, según designó la Dirección de Administración local, dando fe del acto un Notario público.

2.<sup>a</sup> La subasta se hará por pliegos cerrados, redactados conforme al modelo adjunto, y no se admitirá pliego alguno que no esté ajustado á dicho modelo. Las proposiciones deberán ir extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, é irán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere la condición 3.<sup>a</sup> y de la cédula personal correspondiente, no pudiendo tomar parte en la licitación aquellos á quienes comprenda alguna circunstancia de las consignadas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales ó en la Depositaria del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, la cantidad de 39.228 pesetas y 74 céntimos, por el importe de 5 por 100 del presupuesto, en el concepto de fianza provisional; dicha suma se ha de consignar en metálico ó en valores públicos al precio que tengan, según la cotización oficial del día, al tenor de lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta el presupuesto reformado en 28 de Septiembre de 1886, y cuyo importe asciende á 784.574 pesetas y 89 céntimos, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma.

5.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se abra licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos,

fiándose cada puja, por lo menos, en 500, adjudicándose el remate al mejor postor; si ninguno mejorase su proposición ó todos lo hiciesen en los mismos términos, la adjudicación provisional del remate se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por razón de su presentación para la subasta.

6.<sup>a</sup> Si con motivo de celebrarse la doble subasta en Madrid y Gijón resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, la Corporación municipal citará á sus autores por medio del Boletín oficial de esta provincia para nueva licitación en esta villa dentro de un plazo de diez días, á contar desde la publicación en dicho periódico oficial, señalando el día y hora en que han de comparecer, á fin de que mejoren sus proposiciones en la forma que se previene en la condición 5.<sup>a</sup> y artículo 18 del citado Real decreto.

7.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta podrán acudir ante la Corporación interesada, y por escrito, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se conformasen con tenerlas por desechadas, á los efectos del art. 19 del citado Real decreto; y espirado dicho plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva á favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

8.<sup>a</sup> A los diez días de haberse notificado al que resulte como mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de esta villa el documento que acredite haber completado la fianza hasta la cantidad efectiva de 78.457 pesetas y 48 céntimos, á que asciende el 10 por 100 del presupuesto, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente. La falta de presentación del documento mencionado dentro de los diez días que se señalan, dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicación hecha, á perjuicio del mismo rematante, y con los efectos que produce esta declaración, con arreglo al art. 23 del repetido Real decreto.

9.<sup>a</sup> El remate se hace á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor, entendiéndose que estos casos son solamente los señalados en el art. 40 de las condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

10. El rematante es exclusivamente el responsable de las obras que contrate, y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que se le apliquen otros precios que los señalados en el presupuesto.

11. Se ejecutarán los trabajos conforme á los planos, presupuestos y condiciones, y no se abonará al contratista el importe de los que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Director facultativo.

12. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en dos años, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se de principio á aquéllas. Por cada día de demora que exceda del plazo señalado para la terminación de las obras, y que no esté justificado á juicio del Director facultativo por causas de fuerza mayor, deberá pagar el contratista una multa de 100 pesetas que podrán hacerse efectivas de la fianza, debiendo en este caso reponer ésta en cuantas cantidades se cobren por dicho concepto. Si el contratista concluyese todos los trabajos antes de los dos años que quedan señalados, se le abonará por el Ayuntamiento á razón de 25 pesetas por cada día que anticipe su terminación.

13. Si por una causa cualquiera superior é independiente de la voluntad del contratista no pudiera éste comenzar las obras en el tiempo señalado ó tuviera que suspenderlas, el Ayuntamiento, á su juicio y previo informe favorable del Director facultativo, le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

14. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por cada mes vencido mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones de obras que expida el Director facultativo y acordar el pago el Ayuntamiento.

15. Dichas certificaciones deben ser expedidas antes de los quince días del mes siguiente al vencido, y entregado el libramiento para que el contratista pueda efectuar el cobro en la Depositaria municipal; bajo ningún concepto se podrá hacer pago alguno anticipado al rematante con motivo de acopio de materiales ó por otra causa cualquiera.

16. El Ayuntamiento prohíbe terminantemente al contratista toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos reconocerá como una la persona ó entidad á quien le adjudique, siendo indivisible para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se derivan, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado para cuanto se refiera al cumplimiento y efectos del mismo contrato.

17. Terminadas las obras, se procederá á la recepción provisional de las mismas en la forma que se dispone en las condiciones generales para la contratación de las obras públicas, y desde el día en que se den por recibidas provisionalmente, principiará á correr el plazo de garantía, que será de un año. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, empleando los materiales con arreglo á las instrucciones del Director facultativo; si descuidase la conservación, se ejecutarán por el Ayuntamiento las reparaciones convenientes á costa del mismo rematante.

18. Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones, se hará la liquidación y devolverá al contratista la fianza constituida.

19. Quedará obligado el rematante al cumplimiento de todo lo dispuesto en las condiciones facultativas y económicas y á las generales para la contratación de obras públicas, en todo lo que no se hallen modificadas por aquéllas. Si alguna cuestión se suscitase sobre la inteligencia de dichas condiciones, se someterá á las leyes del país y decisiones del Juzgado de primera instancia de este partido; al efecto, el contratista se obligará á domiciliarse en esta villa ó tener en ella un representante con poder en forma.

20. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, á perjuicio suyo y con sujeción á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. Serán de cuenta del rematante los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

22. En las cuestiones de carácter facultativo que se susciten entre el rematante y el Director facultativo, no resultando avenencia, se comprometerán ambas partes contratantes á someterse al fallo inapelable del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, ó del que éste nombre en su delegación.

23. En todo lo no prescrito en estas condiciones regirá

para ambas partes contratantes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Gijón 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, Alejandro Alvargonzález.—El Secretario, Eduardo M. Ezzenaga.

### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... que vive calle de..... núm..... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de abastecimiento de aguas potables á Gijón, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. José Criado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, recaudador de contribuciones que fué en los pueblos del Burgo y Junquera, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, á prestar declaración en la causa criminal que se le sigue sobre malversación de fondos públicos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública del referido D. José Criado, consignándole á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Mayo de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Guzmán. J—1803

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y buse a por término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á los procesados por contrabando de tabaco, el llamado Antonio y su esposa María Peña, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de una diligencia acordada en la causa que por dicho delito se instruye; prevenidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de los referidos Antonio y su esposa María Peña, proceder á su detención, constituyéndolos en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Mayo de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Francisco Samartino. J—1890

RIANO

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Balbino García, vecino de Redipollos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por extracción fraudulenta de leñas y maderas de los montes de dicho pueblo; y le prevengo que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción del expresado sujeto á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Riaño á 12 de Mayo de 1887.—Antonio María Pombo.—De su orden, Nicolás Liébana Fuente. J—1959

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al hombre que en 30 de Noviembre último, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que el corredor Antonio Medina Molina le vendió dos cargas de aceite en esta ciudad, en el establecimiento de D. Rafael Pinzón Becerra, y que una de sus caballerías mordió al adolescente Antonio Guerrero Ruiz, de esta vecindad, causándole una herida en la frente, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración acerca de dicho suceso en la causa que sobre él se instruye.

Dado en la ciudad de Ronda á 5 de Mayo de 1887.—Domingo Rolo.—El Escribano, Antonio Morales Ríos. J—2089

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Antonio Lagares Avilés, alias Rondeño, de veintinueve años de edad, hijo de Cristóbal y de Joaquina, natural y vecino de esta dicha ciudad, soltero, lanero, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta repetida ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tengan noticias del paradero de dicho rematado, dispongan su detención,

dejándole en la mencionada cárcel, pues así lo tengo mandado por providencia de este día.

Dada en Sevilla á 11 de Mayo de 1887.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Rafael López. J—1937

D. Manuel Campos y Larión, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández, hijo natural de Rosario y él lo es de Osuna, vecino que fué de esta ciudad, soltero, panadero, de veintidós años de edad, el cual se presume sentara plaza en el Ejército de Ultramar, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta capital á extinguir un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero del Antonio Fernández procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 5 de Mayo de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, José M. Muras y Mahón. J—2090

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por esta sola vez y término de quince días á Antonio López Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Juana, casado, panadero, y de sesenta y tres años de edad, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto por ejecutoria que ha recaído en la causa que se le ha seguido por lesiones á su hermano Fernando; apercibido que pasado dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente de la Nación (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del reo para que procedan á su captura, constituyéndolo en la cárcel con el objeto antes expresado.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—1924

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez decano de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gutiérrez, de este vecindario, en la puerta de San Juan, cuyas señas personales son: bajo de cuerpo, de carnes regulares, sin barba ni bigote, cabello castaño, color moreno claro, que viste blusa de tela clara y pantalón azul, de oficio albañil, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, situado plaza Ponce de León, núm. 13, Palacio de justicia, para rendir declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por lesiones á José de la Vega y Perea; apercibiéndosele que de no verificarlo en el plazo que se le ordena se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándosele los perjuicios que haya lugar.

Y se requieren á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encubrimiento le instruyan de este llamamiento y le conduzcan al lugar que se le cita, pues en hacerlo así contribuirán eficazmente á la recta administración de justicia.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—1923

## SORT

En méritos de causa criminal sobre muerte accidental de Bruno Castells, del pueblo de Sorpe, ocurrida el 13 de Marzo último, con providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, mediante á ignorarse el paradero del testigo José Aura, se manda citar y se cita por medio de la presente al indicado José Aura, vecino del propio pueblo de Sorpe, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración en la causa de que se ha hecho mérito; apercibido que de no verificarlo le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente cédula, que firmo en Sort á 4 de Abril de 1887.—F. J. Aytés. J—1531

## SOS

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio López y Sanz, natural y del domicilio de Asoveral, cuyas señas se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora, para que á los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las cárceles de esta villa con objeto de recibir declaración indagatoria y ser reducido á prisión provisional acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su convecino Plácido Alastuey; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que se practiquen las más activas gestiones para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, disponer su inmediata conducción á las cárceles de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Sos á 13 de Abril de 1887.—Bruno González Saravia.—Por mandado de S. S., Pedro Prida.

## Señas de Antonio López Sanz.

De treinta y cuatro años de edad, estatura regular, color sano, algo rubio, ojos garzos, barba poblada, nariz regular; viste camisa blanca de hilo, calzoncillos blancos de algodón, pañuelo de pana, elástica de punto color café, blusa azul, pañuelo de raso de diferentes colores en la cabeza, medias negras de estambre y calzado de abarcas. J—1533

## SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la villa de Sueca y su partido.

Por la presente se cita á Vicente Gran Ramón, alias Moreno, de veinticinco años, natural y vecino de Sallana, provincia de Valencia, hijo de Vicente y Bárbara, casado, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color sano, pelo negro, ojos pardos, nariz y barba regular, que viste al estilo de los jornaleros del campo de este país, cuyo paradero ó residencia en la actualidad es ignorado, para que dentro del término de veinte días comparezca en la sala audientia de este Juzgado con el fin de que ingrese en las cárceles del partido y cumpla en ellas la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido sobre hurto de arroz en cáscara.

Encargándose á todas las Autoridades, como igualmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición; previniéndole que si no compareciere en el término antes expresado se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Sueca á 6 de Mayo de 1887.—Salvador Guillén María.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. J—2017

## TOLEDO

D. José Capdepón y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Ceniceros Solana, natural de Gallineros de Cameros, provincia de Logroño, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Manuel y de Catalina, soltero, comerciante, como de veintidós años de edad, el cual es de estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regulares, con poco pelo de barba y usa bigote, para que en término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado Atanasio Ceniceros y le trasladen á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Toledo á 4 de Mayo de 1887.—José Capdepón.—Por su mandado, Francisco Pérez. J—2076

D. José Capdepón y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las alhajas y efectos que á continuación se expresan, remitiéndolos á este Juzgado, caso de que fueren habidos, con la persona ó persona en cuyo poder se hallaren; pues así lo he acordado en sumario que instruyo contra la vecina de esta ciudad Isidora Sánchez por robo de dichas alhajas y efectos propios de la domiciliaria en esta capital, calle de San Marcos, núm. 12, Doña Francisca Ruano.

Dado en Toledo á 14 de Mayo de 1887.—José Capdepón.—Por su mandado, Ventura Martíá.

## Alhajas y efectos robados.

Los pares de pendientes de oro, de diamantes: uno y otro de aros.

Tres cubiertos de plata con las iniciales A. B. y R.  
Dos pares de enaguas de hilo, uno con alforzas y [ambos con las iniciales J. y R.

Seis ó siete pares de medias de algodón.  
Dos pañuelos de seda, uno encarnado con cuadros negros y blancos y otro más pequeño á rayas menudas blancas y moradas.

Y un arca de madera como de tres cuartos de vara por media vara de ancho, sin ferrar y sin adornos. J—2 03

## TOLOSA

D. Pablo Labay y Peralta, Juez de instrucción del partido de la villa de Tolosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cirilo Urdangarián y Goibideta, cuyas señas personales al final se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción con el objeto de recibir la oportuna declaración indagatoria en el sumario que al efecto se instruye contra el mismo por estafa y falsificación de documentos; apercibido que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero del mismo y le pongan á mi disposición en las cárceles de este Juzgado siempre que fuere habido.

Dada en Tolosa á 15 de Mayo de 1887.—Pablo Labay.—Por su mandado, Basilio Azcune.

## Señas personales de Cirilo Urdangarián y Goibideta.

Estatura baja, color pálido, delgado, edad cuarenta y dos años, casado, pelo negro con algunas canas, ojos garzos, barba negra poblada, también con canas, nariz grande; no tiene seña particular alguna, y viste sombrero hongo, americana, chaleco y pantalón de color gris. J—2010

## TORDESILLAS

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente excojo el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Francisco Fresnabillo Muñoz, compositor de paraguas y vajilla, sin vecindad ni domicilio fijo; pues así lo tengo acordado en virtud de carta-orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, procedente del sumario que contra aquel se instruye por uso de nombre supuesto.

Tordesillas 5 de Mayo de 1887.—Fidel Gante.—Federico García Casal. J—2094

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación de los autores del robo de un talego grande de estopa y 166 pesetas y 50 céntimos en las monedas siguientes: 150 pesetas en piezas de 10 y 5 céntimos, un duro anterior al año de 1868, un medio duro antiguo, cuatro monedas de peseta y 5 pesetas en cinco paquitos de monedas de 2 céntimos, ejecutado en la noche del 24 de Abril último en la casa de Luciano González y González, vecino de Matilla de los Caños, en cuyas diligencias he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID, para que por las Autorida-

des y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dicho talego y metálico, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas 5 de Mayo de 1887.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrín. J—2093

## TORRELAGUNA

D. Juan Antonio Gasco, Juez de instrucción interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isabel Moreno García, de cuarenta y cuatro años, casada con Francisco Puertas; Carmen Puerta y Moreno, de veinte años, soltera, hija de los anteriores, y á Julián de Prado Martín, de veintidós años, soltero, natural que se dice ser de Fuencarral, de oficio botero, que han resido en Lozoyuela, y cuyo actual paradero y demás señas personales no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros se sigue por sustracción de efectos del abintestado de D. Manuel de Leiva, Cura ecónomo que fué del referido Lozoyuela; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, para que en sus respectivas demarcaciones practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y que si lo consiguen les hagan conducir á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 4 de Mayo de 1887.—Juan Antonio Gasco.—El Escribano, Luis Fernández y Almazán. J—2078

D. Epifanio Vera y Quinta, Juez de instrucción interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Clemente Aguilera y Delgado, natural y residente en Alcobá de Torre, partido del Burgo de Osma, provincia de Soria, cuyo actual paradero y demás señas personales se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á extinguir condena en la causa que se le ha seguido por estafa; apercibido de que si transcurra dicho plazo sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que en sus respectivos términos practiquen diligencias para la busca y captura del Clemente Aguilera, y que si fuere habido lo conduzcan á la cárcel del partido á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 10 de Mayo de 1887.—Epifanio Vera.—El Escribano, Luis Fernández y Almazán. J—1925

## TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio que D. Pablo Martínez Cervero, Registrador de la propiedad que fué de los partidos de Cangas de Tineo, Cangas de Ouis, Burgo de Osma y de éste de Torrelavega, falleció, desempeñando el de este último partido, en esta villa la noche del día 5 de Agosto de 1885; y habiéndose solicitado á nombre de los herederos de aquél que se les devuelva la fianza prestada por el D. Pablo Martínez Cervero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, por el presente se cita por tercera vez á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Pablo Martínez Cervero para que dentro del término de tres años, á contar desde 1.º de Abril del año último de 1886 en que tuvo lugar la primera citación en la GACETA DE MADRID, lo verifiquen en forma; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 11 de Mayo de 1887.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. J—1938

## TORRENTE

D. Vicente González Simó, Abogado, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Juan Antonio Cerdá Cosme, natural de Sueca, vecino de Valencia, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio cantero, con instrucción, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada en la causa que se le ha seguido sobre lesiones menudas graves á su padre Salvador Cerdá Cuevas.

Y al propio tiempo se encarga la busca y captura de dicho penado Juan Antonio Cerdá Cosme á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, y caso de ser habido, su conducción á las cárceles de Torres de Serranos de la ciudad de Valencia á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia de la referida causa.

Dado en Torrente á 13 de Mayo de 1887.—Vicente González Simó.—José Cubells Blea. J—1979

En la causa que se ha seguido en el Juzgado de instrucción de este partido contra Cayetano Sebastián Febrero, vecino de Benimamet, y otros sobre robos en la carretera de Torrente á Real de Montroy, se pronunció sentencia por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, que fué publicada en 24 de Marzo último y declarada firme en 1.º de Abril siguiente, cuya parte dispositiva dice así:

«Sres. D. Juan Cayuela, D. Patricio Coyado, D. Tomás Albaladejo, fallamos que debemos absolver y absolvemos á Cayetano Sebastián Febrero, declarando de oficio las costas procesales en su tercera parte; librese orden al Director de las cárceles Torres de Serranos para que ponga inmediatamente en libertad por esta causa á dicho procesado; aprobamos el auto de 24 de Octubre de 1885 que declaró insolvente al mismo procesado.

Y para la ejecución de esta sentencia, remítase á su tiempo al Juez instructor la oportuna certificación, dándole comisión al efecto.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Cayuela.—Patricio Collado.—Tomás Albaladejo.»

Y para que sirva de notificación en forma al Cayetano Sebastián, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, que firmo en Torrente á 13 de Mayo de 1887.—El actuario, Román Méndez. J—1980

## TORTOSA

D. Ramón Regal Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Viérgo Laseras, Pedro Pujol Felipe, Arturo Cerda del Pino, Manuel Mora y Rupada, Jaime Sagües Barbata y Francisco Esteban Soscado, cuyas señas personales y actual domicilio se ignoran, y que se fugaron de la cárcel del Perelló donde estaban de tránsito, la noche del 9 al 10 del actual, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro de las cárceles de este partido al objeto de responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se sigue sobre fuga de presos; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de policía judicial que si supieren el paradero de dichos individuos procedan á su detención, remitiéndolos á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 14 de Mayo de 1887.—Regal.—Por mandado de S. S., Diego J. Quiroga. J—2001

#### TORRECILLA DE CAMEROS

D. Manuel Coca y Casanova, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Arguea y Escolar, de unos treinta años de edad, casado con Micaela Pérez, hijo de Pablo Arguea Domínguez y de Manuela Escolar Fernández, jornalero y vecino de Rabanera, cuyas señas y demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido para hacerle saber su procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y Cecilio Mazo San Miguel, también vecino de Rabanera, instruyo sobre robo de una caldera de la fábrica que en el citado pueblo pertenece á D. Melchor Romero y otros, cuyo hecho ocurrió en la noche del 11 de Mayo último; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado Valentín Arguea Escolar, el cual ordenarán sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, por estar en ello interesada la administración de justicia.

Dada en Torrecilla de Cameros á 5 de Mayo de 1887.—Manuel Coca.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez. J—2095

#### TORRIJOS

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes relictos á la defunción intestada de Don Juan Manuel Rubiales, Farmacéutico, natural de Egea de los Caballeros, y vecino que fué de Carmena, en este partido judicial, cuya defunción ocurrió en dicho Carmena en 31 de Marzo de 1866, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que es segundo edicto y que no se ha presentado hasta ahora pariente alguno deduciendo reclamación, pues así lo tengo mandado en el expediente sobre abintestado del referido que en este Juzgado se instruye.

Dado en Torrijos á 6 de Mayo de 1887.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Juan Antonio Cruz González. J—2105

#### TUDELA

D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al autor ó autores del robo de dinero y efectos que irán anotados á continuación, perpetrado en la noche del 25 al 26 de Abril último en la cueva de Josefa Campos y Serrano, vecina de Valtierra, de cuyo autor ó autores no se tiene datos ni señas, para que en término de diez días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan.

Al propio tiempo encargo á la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho autor ó autores en cuyo poder se encontraren los referidos efectos, y caso de conseguirlo, los pongan con seguridad á disposición de este Juzgado, ocupándoles y remitiendo también los efectos que se hallaren.

Dada en Tudela á 4 de Mayo de 1887.—Saturnino Sancho.—Por su mandado, José Sanz Palacín.

#### Efectos robados.

Seis sábanas nuevas de cáñamo.  
Treinta y dos varas de tela de cáñamo.  
Cinco camisas nuevas de hilo.  
Seis camisas de hombre usadas.  
Cuatro toallas.  
Un almohadón con guarnición.  
Dos chaquetas nuevas de merino.  
Una chaqueta de paño en buen uso.  
Dos enaguas de algodón.  
Una idem de percalina blanca.  
Dos pares de zapatos.  
Un par de botas sin estrenar.  
Un par de zapatillas sin estrenar.  
Un mantón grande de merino con dibujos colores fuertes.  
En dinero: veinticinco pesetas en una pieza de oro.  
Cien pesetas en veinte piezas de plata de cinco pesetas.  
Seis pesetas en seis piezas de plata.  
Veinticuatro pesetas en doce piezas de plata.  
Siete pesetas cincuenta céntimos en medios duros.  
Y dos pesetas cincuenta céntimos en monedas de cobre. J—2077

#### TÚY

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de Tuy. Hago saber que en la madrugada del 9 del actual se fugaron de la cárcel de esta ciudad los presos por causa pendiente, José Díaz Amorín, alias Grande, estatura alta, edad sesenta años, color pálido, calvo, patillas negras, barba poblada, afeitada como de unos tres días, de mal mirar, el ojo derecho más abierto que el izquierdo, pómulos salientes, entrecejo muy arrugado, cara larga y nariz aguileña; viste pantalón claro con rodilleras, chaleco de color pana y chaqueta de punto de las que se conocen con el nombre de inglesas, y calza borceguies de cuero, y además debe llevar un bulto con otras ropas.

Benito Rodríguez González, como de treinta y cinco años, estatura baja, cara aplastada, de mal mirar, bigote negro y pequeño, pelo negro, y viste chaqueta color verdoso, pantalón

claro con puntos amarillos, chaleco azul, sombrero negro y borceguies de cuero negro.

Manuel María Campos Hermida, como de unos veinte años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba poca, nariz regular, cara redonda, boca regular, color bueno; viste chaqueta azul militar, pantalón claro con pintas color morado, camisa de color con dibujos en forma de herraduras, chaleco fondo oscuro con puntos blancos, faja negra con cenefa encarnada á los extremos, sombrero hongo color castaño, y borceguies blancos teñidos de negro.

Y con el fin de que por las Autoridades y dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dichos sujetos, exhorto y ruego á las primeras, y á los segundos encarezco que, por cuantos medios estén á su alcance, procuren la adquisición de aquéllos, conduciéndolos con las debidas seguridades en calidad de presos á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Túy, Mayo 14 de 1887.—Julián Ordóñez.—De orden de S. S., Leoncio Concesaña. J—2002

#### ÚBEDA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llaman y emplazan á las personas que se crean con derecho, como parientes de Juan Amat García, natural de Canjáyar, provincia de Málaga, vecino de dicha capital, hijo de Juan y de Mercedes, soltero, tocador de guitarra, de unos veintitrés años de edad, que falleció repentinamente en esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á recoger el baúl y efectos de ropa y dinero que contiene, y fué hallado á la muerte de aquél; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 3 de Mayo de 1887.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., José María Tamayo. J—2067

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por ante la fe del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por el delito de contrabando contra José Pérez, que se dice ser natural y vecino de la villa de Campillos, provincia de Málaga, como de cuarenta años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, teniendo el labio inferior un poco partido; y no habiendo sido hallado el Pérez en su domicilio é ignorarse su paradero, he acordado se expidan requisitorias para que por todos los dependientes de la Autoridad judicial se proceda á la busca del José Pérez y se le haga saber comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de que presente cierta declaración acordada en la causa referida; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, y transcurridos que sean los diez días siguientes al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar por derecho.

Y para que tenga efecto lo acordado, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por los individuos de su policía se proceda á la busca del indicado sujeto á los consiguientes efectos.

Dado en Ubeda á 15 de Mayo de 1887.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno. J—2011

#### UTRERA

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo término y pregón á Antonio Zafra, vecino de Mairena del Alcor, de ejercicio vendedor de naranjas, de estatura alta, buen mozo, moreno, cerrado de barba, pelo negro, completamente afeitado, y que viste pantalón de paño basto color de pasa, chaqueta negra, chaleco oscuro, faja ancha colorada, zapatos rusos blancos, sombrero calañés negro, y representa unos cincuenta años de edad, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Lorenzo Sánchez, núm. 5, á fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto contra José Alcázar Martín; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen gestiones para la busca y comparecencia en este Juzgado del citado Antonio Zafra.

Dado en Utrera á 12 de Mayo de 1887.—José Calderón.—El actuario, José de Seda. J—1967

#### VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Serafina Alcáide y Romero, de diez y nueve años, soltera, sirvienta, hija de Jerónimo y Serafina, natural de Sacañé, vecina y habitante en esta capital en la calle de Eutenza, núm. 12, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ratificar cierto escrito presentado por su Abogado y Procurador en la causa que se le instruye sobre hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 11 de Mayo de 1887.—Manuel Beltrán.—Por Encinas, Licenciado Miguel Tarín. J—1942

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Pelechá Aragonés, Bernardino de los Santos Juanes, Elías Tárrega Gómez y Vicente Rufes Comins, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, con el fin de ampliarles las declaraciones y practicar otras diligencias en la causa que instruyo sobre lesiones graves y sucesiva muerte de Antonio Belenguer Soler contra José Manuel Gisbert y Gisbert, alias Panera; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 13 de Mayo de 1887.—Manuel Beltrán.—Por Encinas, Miguel Tarín. J—1982

#### VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Benachés Simó, hijo de Salvador y de María, natural de esta ciudad, de veintiocho años, casado, tejedor, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del dicho Enrique Benachés Simó en las cárceles de esta capital, caso de ser habido.

Dada en Valencia á 10 de Mayo de 1887.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, Enrique Bргуete. J—1927

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria y término de nueve días á D. Ricardo Domínguez, Director que fué de las cárceles Torres de Serranos de esta capital, para que se presente en este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre detención indebida de Vicente Terol y Pastor; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Valencia á 10 de Mayo de 1887.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, Arcadio Just. J—1926

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en la pieza seguida sobre reconocimiento de crédito dimanante de los autos sobre concurso necesario de acreedores á la testamentaria de D. Mariano Ros y Carse, representada por su viuda Doña María del Pilar Tamarit Villa y Torre, por providencia de 4 del actual se convoca á todos los acreedores á junta general para reconocimiento de créditos, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cadires, frente á la Administración principal de Correos, el día 28 del que rige, á las tres de su tarde, mandando se cite á todos los acreedores personalmente y por medio de edictos.

Lo que se hace público para conocimiento de los acreedores cuyo domicilio se ignora, por medio del presente edicto.

Dado en Valencia á 14 de Mayo de 1887.—Manuel Cuenca y Soler.—Por mandado de S. S., Enrique Bргуete. J—2006

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Domínguez, Alcalde que fué de la cárcel de Serranos de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otro sobre detención ilegal de Ramón Casar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 14 de Mayo de 1887.—Manuel Cuenca y Soler.—Por mandado de S. S., Salvador Sabater. J—2004

#### VALVERDE DEL CAMINO

D. Cristóbal Arrayas y López, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber que en el mes de Junio del año próximo pasado fué hurtado del sitio Cañada de los Rodeos, término de El Cerro, un caballo pelitorado, castrado, de buena alzada y de cuatro á cinco años, de la propiedad de José Motero Rubio, vecino de indicada población; y como se ignore el paradero de referido semoviente, ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca del mismo, y caso de ser encontrado lo remitan á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si en el acto no acreditasen su legítima adquisición.

Valverde del Camino 4 de Mayo de 1887.—Cristóbal Arrayas.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Cruzado. J—2079

D. Cristóbal Arrayas y López, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber que en la noche del 17 al 18 de Marzo último fué sustraída de la cuadra de la casa de Joaquín Perea León, vecino de Zalamea la Real, una jumenta de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuación; y como se ignore el paradero del aludido semoviente, ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca del mismo, y caso de que sea hallado lo remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditasen su legítima adquisición.

Valverde del Camino 6 de Mayo de 1887.—Cristóbal Arrayas.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

#### Señas de la jumenta.

De pelo pardo, alta de alzada, de tres años y medio, aguzada de traseras y descubierta de ancas, aparejada con albardón, una talega listada, cuatro sacos enjalma viejos y atajarre nuevo ribeteado de pieles, un cobertor amarillo, jatahina y cabestro de cáñamo, todo en mal uso. J—2107

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eusebia Pajarón, esposa que se dice ser de Escolástico Villanueva, cuya filiación y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal de oficio que se instruye por hallazgo del cadáver de un hombre, que, identificado que ha sido, resulta ser el mismo Escolástico Villanueva, hallado sobre la línea férrea del Norte de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Abril de 1887.—Antonio Gullón.—Ante mí, Pedro Arellano. J—2056

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Faustino Ferreiro, de la provincia de Lugo, y vecino que ha sido de esta ciudad, calle de las Once Casas, núm. 8, de cuarenta y cuatro años, casado, mozo de mulas, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido en concepto de preso y con el objeto

de ser indagado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de tres mantas viejas de mulas y dos llaves á su ama Modesta Aníbarro.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Faustino, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndole en la citada cárcel á mi disposición.

Dado en Valladolid á 27 de Abril de 1887.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro M. Sánchez.

*Señas del Faustino.*

Alto, grueso, rojo, barba afeitada, ojos azules, algo desdentado, y que viste bombachos azules, blusa lo mismo y sombrero hongo negro. J—2057

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ciriaco Estébanez, vecino que fué de esta ciudad, de oficio empleado en los tranvías de esta ciudad, y habitante en la calle Angustias, número 21, para que el día 30 del actual y hora de las once y media de la mañana comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Mariano Fons, Pedro, Juan y otro por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 11 de Mayo de 1887.—Antonio Gullón.—Por su mandado, Anastasio H. Almería. J—1940

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Núñez, sirviente, natural de Revenga, provincia de Palencia, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuere habida.

Dado en Valladolid á 11 de Mayo de 1887. — Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—1941

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Pardo Fernández, marido que se dice ser de Vicenta Villar, difunta, confinado que fué del presidio de esta ciudad y del de Santaña; María Josefa Villar, que habitó calle de Santa Clara, núm. 46, y Carlos Barroseta, del que no constan otras circunstancias, para que en el término de diez días, y bajo la multa de 5 á 25 pesetas, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa á Domingo Castro Fernández, vecino de la parroquia de Santa Marta de Merlán, en la provincia de Lugo.

Dado en Valladolid á 13 de Mayo de 1887. — Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro M. Sánchez. J—1981

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabina Sánchez Escribano, de unos cuarenta y cuatro ó cuarenta y seis años de edad, casada, corredora de alhajas, de esta vecindad, que habita en la calle de las Once Casas, núm. 8; es de estatura regular, de buenas carnes, muy colorada, y vestía de luto riguroso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que en el mismo se la sigue por estafa de 9 duros y medio á María Merino Mateo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de esta ciudad de repetida Gabina Sánchez Escribano, dejándola á mi disposición.

Dado en Valladolid á 19 de Marzo de 1887.—Antonio Gullón.—Ante mí, Pedro N. Velasco. J—2058

VALLADOLID—PLAZA

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Izquierdo, de estatura regular, color descolorido, que tiene sobre unos diez y siete años, soltero, que parece ser de Salamanca, sirviente que ha sido de Doña Inocencia Arroyo, vecina de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de declararle rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, mediante á haberse decretado su prisión en méritos de relacionada causa.

Dado en Valladolid á 12 de Mayo de 1887.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S., Luis Esteban. J—1965

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de hoy, prestando cumplimiento á una orden superior, ha acordado se cite á D. Miguel Méndez Álvarez, vecino de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que bajo las penas que determina la ley comparezca el día 27 del actual, hora de las once de su mañana, ante la sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, para dar principio á las sesiones del juicio oral que se celebrará ante la misma, señalado en la causa que contra él y otros se sigue sobre delito de imprenta.

Y para que sirva de citación al D. Miguel y que se inserte en los periódicos oficiales, expido la presente cédula en Valladolid á 4 de Junio de 1887.—El Secretario, Luis Esteban. —J

VALLS

D. Hipólito Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Vidal Melquades, empleado en mataderos, soltero, de edad veintidós años, hijo de Juan y de Victoria, natural de Píera, vecindad en San Martín de Provencals, calle de Rovira, núm. 4, donde tiene su residencia en concepto de recluta disponible por el cupo de dicho pueblo de su residencia, perteneciente al batallón depósito de Gracia, núm. 17, habiendo residido corto tiempo en esta ciudad, sin que consten otras circunstancias referentes al mismo, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial se sirvan dictar las órdenes convenientes y proceder á la busca y captura de dicho Miguel Vidal, y caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á la cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valls á 5 de Mayo de 1887.—Hipólito Valdés.—Por mandado de S. S., Tomás Blan, Escribano. J—2096

VÉLEZ-MÁLAGA

D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de instrucción de la ciudad de Vélez-Málaga y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aragón Sánchez, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de ésta, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, cara entrelarga, ojos azules, barba naciente, pelo castaño, para que dentro del término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de policía judicial de la Nación que supieren su paradero, procedan á su busca y captura, y si ésta tuviese lugar, lo pondrán en la cárcel pública del partido á disposición del Juzgado.

Dado en Vélez-Málaga á 12 de Mayo de 1887.—Nemesio Vidal.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—1966

VENDRELL

En virtud de lo dispuesto en proveído de ayer en la causa sobre falsedad en elecciones contra Carlos Cañellas y otros, se cita á Pedro Llovería, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para declarar en méritos de la expresada causa; con prevención que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á 1.º de Mayo de 1887.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario. J—2060

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Vergara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Francisco Arriola y Leturiondo, natural de la anteiglesia de Marquina-Echeverri, soltero, de diez y ocho años de edad, peón, que estuvo trabajando en las obras del ferrocarril de Durango á Zumárraga, en el trozo de Placencia, hasta el 12 de Marzo próximo pasado, y el que al presente pudiera suceder se encontrara en la cuenca minera de Somorrostro (Vizcaya), para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al efecto de responder de los cargos que resultan contra él en sumario que instruyo por hurto de un reloj y prendas de vestir de la casería de Olea, jurisdicción de Placencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á su detención y captura en cualquier punto en que fuere habido y le pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido á los efectos oportunos.

Dado en Vergara á 9 de Mayo de 1887.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guereñaín.

*Señas del Arriola.*

Estatura regular, ojos castaños, color bueno, barba lampiña; vestía el día del hecho de autos chaleco y chaqueta de paño oscuro, pantalón con cuadros rayados, camisa de percal, boina encarnada, calcetines de hilo y alpargatas usadas. J—1939

VERÍN

D. José García Gallego, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Casado Rodríguez, del pueblo de la Pedrosa, distrito de Cualedro, en este partido, y que se dice embarcó en el día 24 de Febrero último en el puerto de Vigo con destino al imperio del Brasil, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced de esta villa, á fin de rendir indagatoria en sumario criminal que se le instruye por el delito de falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, se ruego á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Verín á 10 de Mayo de 1887.—José García Gallego.—Por mandado de S. S., Juan de San Román.

*Señas personales del procesado.*

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño monte negro, sombrero hongo blanco y calza borreguies de los fabricados en Allariz. J—1928

VIELLA

Por la presente cédula, en virtud de la providencia dada por el Sr. Juez de instrucción de este partido el día de hoy en la causa criminal que se sigue sobre corta de árboles en el monte Portillón de Bosost, se cita, llama y emplaza á Francisco Lastrada, vecino de Bosost, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

En su virtud, para que tenga efecto, extiendo la presente, que firmo en Viella á 27 de Abril de 1887.—Antonio España. J—2046

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un tal llamado Luis Alar y Desclaus, natural de Vidal Larroca (Francia), Departamento de Gers, partido judicial de Auch, hijo de Beltrán y de María, casado, de treinta y seis años de edad, jornalero y vecino de esta villa, desertor del Ejército francés, de estatura regular, más bien alto, delgado, cara oval, enjuto de carnes, nariz y boca regular, ojos negros, barba negra, usa bigote, pelo negro y cejas al pelo, color moreno; viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño oscuro francés, camisa de fondo blanco con pintas de color, gorra negra de pelo y calza alpargatas; va acompañado de una mujer casada llamada Catalina Combalí, de veintinueve años de edad, de estatura regular, delgada, pelo castaño oscuro, cortado sobre la frente á manera de fleco, y que viste traje de cretona en luto, formando unos cuadros y dibujos blancos y negros ó grises, y va provista de su cédula personal, expedida por la Alcaldía de esta villa, cuyo paradero se ignora, si bien se presume que debe hallarse dicho Alar en Barcelona, ó bien en esta provincia, para que este último comparezca en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de notificarle el auto de procesamiento y responda en la indagatoria acordada á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de un cabrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares que tuviesen conocimiento del actual paradero de Luis Alar y Desclaus, á que dispongan su captura á disposición de este Juzgado.

Dado en Viella á 1.º de Mayo de 1887.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Antonio Padrós. J—2061

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Díaz Amorín, alias el Grande, vecino de la parroquia de Pectinos, término municipal de Gondomar, en este partido, cuyas señas personales se ignoran, y el cual, en compañía de otros sujetos, se fugó en la madrugada del día 9 del corriente de la cárcel de Tuy, en donde se hallaba preso á disposición de este Juzgado, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID se constituya en calidad de preso provisional en esta cárcel pública; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en esta referida cárcel pública con las debidas seguridades, pues así lo he acordado en sumario que contra aquél y otro instruyo por el delito de robo en la casa de José Giráldez Lorenzo.

Dado en Vigo á 14 de Mayo de 1887.—Juan Arias.—El Secretario, José Viso. J—2005

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre rebelión contra Pedro Walls y Casanovas y otros, se cita, llama y emplaza á Juan Rosell y Rovira, hijo de Magín y de Teresa, natural de La Bisbal del Panadés, vecino, al parecer, del Llano de Barcelona, de treinta y dos años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, grueso y robusto, y usa barba rubia, que perteneció á las huestes carlistas durante la pasada guerra civil; y á un sujeto conocido por Barceló, vecino, al parecer, de Sans, de unos treinta y dos años de edad, de estatura alta, barba recortada que acaba en punta, pelo castaño; acostumbra vestir blusa larga azul, alpargatas blancas y gorra, y se dedica al comercio de géneros de punto en las ferias y mercados de los pueblos, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa expresada que se instruye con motivo del levantamiento de una partida, ocurrido en las cercanías de San Pedro de Rindevitiles el 9 de Septiembre último; con la prevención, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos y conducción en su caso á las cárceles de esta villa, por haberse acordado su respectiva prisión con autos de 21 de Septiembre último y de fecha de ayer.

Dado en Villafranca del Panadés á 4 de Mayo de 1887.—Maximiliano González de Agüero.—El Escribano, Román Prats. J—2080

VITIGUDINO

Por providencia del Juzgado de primera instancia de Vitigudino, fecha del día de hoy, dictada en virtud de carta orden que se le ha dirigido por la Audiencia de lo criminal del distrito, referente á la causa que en la misma pende contra María Manso Gallego, vecina de Aldeadávila, por hurto, se cita á ésta para que en el término de diez días siguientes á la en que la inserción de esta cédula tenga lugar en la GACETA DE MADRID se presente ante la expresada Audiencia para evacuar una diligencia; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Vitigudino 4 de Mayo de 1887.—El Escribano, Juan González. J—2081

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, y en virtud de providencia dictada con esta fecha y de orden de la Audiencia

cia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, se halla acordado citar á Andrés Espinazo Rivero, Juan López Martín, Antonio Vlas Castel, Emilio Fernández, Manuel López Martín y Blas Barrios y Barrios, para que bajo los apercibimientos de ley comparezcan ante dicha Audiencia el día 30 de Junio próximo, á las diez de su mañana, por ser el señalado para las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra Modesto Monroy y José González por homicidio.

Y para que sean citados dichos sujetos, libro la presente, que firmo en Vitigudino á 14 de Mayo de 1887.—El Secretario, Eustasio García. J—2007

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. José Martínez de Velasco, Juez de instrucción del partido de Villar del Arzobispo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Rodrigo Yuste, alias Riscles, natural y vecino de Bugarra, de cuarenta y tres años, casado, labrador, no instruido, para que comparezca en el término de ocho días en las cárceles de este partido y á disposición del Juzgado para hacerle sufrir la pena de un año y un día de presidio correccional que se le ha impuesto por la Superioridad en la causa que contra el mismo se siguió sobre sustracción de algarrobas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del expresado procesado, poniéndole en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dada en Villar á 6 de Mayo de 1887.—José Martínez.—Por mandado de S. S., José María Fernández de Mesa. J—2106

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á Jerónimo Barrull y Castellón, de cuarenta y siete años de edad, casado, tratante en ganados, vecino que fué de esta población, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el local de la cárcel; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, para ampliar su declaración, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra Juan Hernández y otros sobre esta de caballos á dicho Jerónimo Barrull.

Dado en Vitoria á 4 de Abril de 1887.—Martín Pérez y Pérez. J—1618

D. Martín Pérez y Pérez, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que re-ferenda se instruye sumario criminal con motivo del hallazgo del cadáver de Venancio Corcuera y Diaz de Tuesta, viudo, pordiosero, natural de Leciana del Camino, cuya muerte tuvo lugar á consecuencia de disparo de arma de fuego, en cuya causa está acordado ofrecer el procedimiento á los hijos de aquel interfecto por si quieren mostrarse parte, renunciando ó no á la indemnización que pudiera corresponderles.

Y resultando que uno de los hijos del Venancio Corcuera es Leonardo Corcuera y Solano, el cual se marchó á Buenos Aires, ignorándose su actual paradero, se le hace dicho ofrecimiento en cuanto á él y demás hijos por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según está acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Vitoria á 16 de Abril de 1887.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Marmol. J—1619

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Benedicto, natural de Santa Cruz de Nogueras, hijo de Román y de Juana, soltero, de cuarenta y tres años de edad, maquinista, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para ingresar á extinguir condena en causa seguida contra el mismo y otros sobre robo á Don Mariano Moliner; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido José García Benedicto.

Dada en Zaragoza á 1.º de Abril de 1887.—Arturo Landa.—De su orden, José Ara.

Señas del reo.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, cara regular, boca íd., barba clara, color sano, su estatura es la de un metro 650 milímetros; tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello. J—1622

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Aransó Fernández, casado, carpintero, de treinta y cinco años de edad, vecino que era de Madrid y habitó en la Costanilla de San Vicente, núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, para recibirle cierta declaración en causa contra Enrique Oller sobre hurto de un pantalón á dicho José Aransó; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Zaragoza á 4 de Abril de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. J—1075

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Charles y Bringuis, natural de Badules, hijo de Miguel y Barbara, de estado casado con Marcelina Gil, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, vecino que fué de esta ciudad y habitó en la plaza de la Cruz, núm. 2, para que dentro del preciso término de veinte días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para la practica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre lesiones.

Dada en Zaragoza á 4 de Abril de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. J—1076

Juzgados municipales.

TORROX

D. Marcelino Martino y Contón, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita y emplaza á Salvador Cañedo Atencia, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta cárcel pública á extinguir dos días de arresto que le han sido impuestos en equivalencia de 10 pesetas de multa á que fué condenado por sentencia de este Juzgado en juicio de faltas por escándalo; en la inteligencia que pasados los cuales sin presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de este día dictado en el antedicho expediente.

Dada en Torrox á 23 de Abril de 1887.—Marcelino Martino.—Por su mandado, Francisco Navas. J—1556

D. Marcelino Martino y Contón, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita y emplaza á Salvador Jiménez Jurado, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta cárcel pública á extinguir un día de arresto que le ha sido impuesto en equivalencia de 3 pesetas 41 céntimos de multa que le impuso esta Alcaldía; en la inteligencia que pasados los cuales sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día en el expediente que en el mismo se sigue.

Dado en Torrox á 27 de Abril de 1887.—Marcelino Martino.—De su orden, Francisco Navas. J—2045

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro, Sec., Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior sólo hubo tempestad en Soria, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Bilbao, León, Lugo, Pamplona, Santander, Soria, Tarragona, Vitoria y Zaragoza, faltando datos de Huesca, Lérida y Logroño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda and their respective revenue.

Madrid 1.º de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PUNTOS, PESETAS. Lists prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1885.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Laureano, Arzobispo de Sevilla, y el beato Gaspar Bono. Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Crispino é la Comare.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Grandes y chicos.—Los lobos marinos.—La gran eta.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Perico.—La calandria.—Filippo.—Meterse en honduras.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.